

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5368/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

11 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“El sujeto obligado no confirma que debido a la “NO CONTRATACIÓN” o “PAGO” de la licencia de Software Absynet, la consulta pública del catalogo electrónico de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado de Jalisco ha quedado deshabilitada desde al año 2020 y hasta la fecha, no se trata de un “Fallo”. Se pide al sujeto obligado que CONFIRME la NO CONTRATACIÓN, y por ende, la FALTA DEL SERVICIO, que de MANERA OBLIGADA se debería de estar brindando a la población” (SIC)

Afirmativa Parcialmente

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5368/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **5368/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142041922001988.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0488722.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5368/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al

expediente **5368/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5400/2022**, el día 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	10 de octubre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	11 de octubre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	01 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de octubre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 12 de octubre de 2022

VI.- Improcedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el que el medio de impugnación que nos ocupa resulta del incumplimiento de alguna otra disposición; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“En el Capítulo II (De la distribución de competencias), Artículo 9 (Corresponde a la Secretaría de Cultura), inciso-numeral XIII (Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que

permita la articulación de los servicios, el que podrá divulgarse por internet) y el XX (configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al sistema), de la LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO (promulgada en el 2012), se hace mención de la responsabilidad y existencia de un CATALOGO GENERAL que debe permitir la consulta de los acervos de la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco. De la existencia de dicho catálogo se solicita la siguiente información:

- +Liga de acceso y/o consulta publica del catálogo
- +Nombre del Software/plataforma en el cual esta desarrollado el catálogo
- +Total de registros que integran el catálogo (títulos y ejemplares)
- +Costos erogados año por año desde el 2012 y hasta el 2022 por la contratación o pago de licencia del software/plataforma del catálogo
- +Nombre del Proveedor(es) del catálogo
- +Copias de los contratos celebrados en la provisión del catalogo y servicios relacionados” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, le comunico lo siguiente:

Con relación a: “...+Liga de acceso y/o consulta publica del catálogo...”, puede ingresar al enlace electrónico <https://reb.jalisco.gob.mx> , después seleccionar en la página principal “Consulta el catálogo de tu biblioteca más cercana”; cabe señalar que este enlace actualmente se encuentra en reparación, por lo que a la brevedad posible estará disponible para su consulta.

Con relación a: “...+Nombre del Software/plataforma en el cual esta desarrollado el catálogo...” el nombre es Absysnet.

Con relación a: “...+Total de registros que integran el catálogo (títulos y ejemplares)...”, se informa que la cantidad total de títulos es de 91,349 (noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve), con un total de 1’050,470 (un millón cincuenta mil cuatrocientos setenta) ejemplares.

Con relación a: “...+Costos erogados año por año desde el 2012 y hasta el 2022 por la contratación o pago de licencia del software/plataforma del catálogo...”, se informa que se han erogado las siguientes cantidades:

Año	Monto
2012	\$550,000.00 y \$823,600.00
2013	\$463,558.48
2014	\$550,000.08
2015	\$91,666.68
2016	\$485,000.00
2017 a 2018	No se cuenta con monto erogado
2019	\$699,188.46
2020	No se cuenta con monto erogado
2021	No se cuenta con monto erogado
2022	No se cuenta con monto erogado

Con relación a: “...+Nombre del Proveedor(es) del catálogo...”, Baratz Soluciones Tecnológicas S.A. de C.V.

Con relación a: “...+Copias de los contratos celebrados en la provisión del catalogo y servicios relacionados...”, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Bibliotecas, se le adjunta en un anexo único a este oficio copias simples en versión pública de los contratos solicitados.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“El sujeto obligado no confirma que debido a la "NO CONTRATACIÓN" o "PAGO" de la licencia de Software Absynet, la consulta publica del catalogo electrónico de le Red de Bibliotecas Públicas del Estado de Jalisco ha quedado deshabilitada desde al año 2020 y hasta la fecha, no se trata de un "Fallo". Se pide al sujeto obligado que CONFIRME la NO CONTRATACIÓN, y por ende, la FALTA DEL SERVICIO, que de MANERA OBLIGADA se debería de estar brindando a la población.” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que ratificó su respuesta inicial, manifestando que del agravio presentado por la parte recurrente se advierte una ampliación a la solicitud de información inicial.

Dicho todo lo anterior, se advierte que el medio de impugnación **resulta improcedente**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La presentación del recurso que hoy nos ocupa, deriva de una ampliación a la solicitud de información presentada por la parte recurrente, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, **resulta improcedente.**

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior es así, debido a que una vez analizados que son los agravios de la parte recurrente en la interposición del medio de impugnación en estudio, se advierte que su inconformidad relativa a: Se pide al sujeto obligado que CONFIRME la NO CONTRATACIÓN, y por ende, la FALTA DEL SERVICIO, que de MANERA OBLIGADA se debería de estar brindando a la población al respecto se precisa que dicha petición no forma parte de la solicitud original; lo anterior es así ya que lo solicitado consistió en conocer respecto catálogo general para la consulta de acervos, con la siguiente desagregación: Liga de acceso y/o consulta pública del catálogo, nombre del Software/plataforma en el cual está desarrollado el catálogo, total de registros que integran el catálogo (títulos y ejemplares), costos erogados año por año desde el 2012 y hasta el 2022 por la contratación o pago de licencia del software/plataforma del catálogo, nombre del Proveedor(es) del catálogo y copias de los contratos celebrados en la provisión del catálogo y servicios relacionados, misma que fue proporcionada en su totalidad, y se advierte de las capturas antes insertas.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el recurso deviene de una ampliación a su solicitud en el recurso de revisión; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5368/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN